



NOTA: Este texto constituye la traducción al castellano del acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo de 24 de noviembre de 2025, originalmente redactado en catalán.

4.2. Convenio entre el Consejo Insular de Menorca y el Club de Baloncesto la Salle Maó para la redacción del proyecto ejecutivo para la construcción de un pabellón deportivo (exp. 03131-2025-000018)

El Pleno del Consejo Insular de Menorca, en sesión plenaria de día 21 de julio de 2025, aprobó la modificación presupuestaria de incorporación de ayudas nominativas al anexo II de las bases de ejecución del presupuesto, base 22.^a, apartado 1, ayudas nominativas, en que se incluye la subvención, a cargo del programa presupuestario 34100 *Deportes* (aplicación presupuestaria 4-34100-7890000), a favor del Club Baloncesto la Salle Maó / Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, la Salle, Comunidad de animación sector València-Palma, por un importe máximo de 93.170,00 €, para redactar el proyecto ejecutivo para la construcción de un pabellón deportivo. El suplemento de crédito se financiará íntegramente con remanente de tesorería para gastos generales.

En el artículo 70.9 de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, se establecen como competencias propias de los consejos insulares las materias de deporte y ocio, así como el fomento y la promoción de las actividades deportivas.

Es voluntad del Consejo Insular de Menorca colaborar con el Club de Baloncesto la Salle Maó para financiar la redacción del proyecto técnico para la construcción de un pabellón deportivo, en cuanto que se considera que una contribución a la satisfacción de un interés general mediante la colaboración para la prestación de un servicio público como es la promoción y la práctica de la actividad deportiva.

El Club Baloncesto la Salle Maó es una entidad privada sin ánimo de lucro con una sólida trayectoria (75 años de historia) en la promoción de la actividad física y deportiva. El nuevo pabellón contribuirá directamente a la dinamización social y a la cohesión comunitaria, ofreciendo un espacio adecuado para el desarrollo de actividades deportivas. Así mismo, se prevé que el equipamiento mantenga una estrecha colaboración con el centro educativo con el cual comparte ubicación, con la voluntad de acoger también actividades culturales y educativas de manera complementaria.

La construcción de un nuevo pabellón deportivo en Maó responde a dar solución a la precariedad estructural de las instalaciones, que cuentan con techo de amianto y otros desperfectos, contar con unas instalaciones que garanticen una correcta práctica deportiva y dar respuesta a la demanda de actividades deportivas y, de manera complementaria, otros ámbitos, así como impulsar el crecimiento del Club Baloncesto la Salle Maó, que ha visto frenado su desarrollo porque no dispone de suficiente espacio para hacer frente a la demanda y las horas de entrenamiento que implica.

La colaboración entre la Administración pública y entidades privadas se puede articular mediante los instrumentos previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que prevé varios mecanismos de cooperación para la satisfacción de los intereses públicos y privados.

El Consejo Insular de Menorca y el Club Baloncesto la Salle Maó consideran de principal importancia que las instalaciones deportivas del club garanticen una práctica deportiva segura, accesible y sostenible entre sus usuarios, además que permita acoger otras actividades.

Se tiene en cuenta la memoria justificativa.

Con el fin de garantizar el destino público de la inversión y evitar cualquier posible objeción contable o de control financiero, se prevé expresamente la formalización posterior de un convenio específico de ejecución y uso de las obras proyectadas, en el cual constarán, como mínimo, las obligaciones siguientes:



- Obligación de destinar la instalación a usos de interés público y social, garantizando su uso compartido para actividades deportivas, educativas y comunitarias.
- Compromiso de mantenimiento y conservación de la instalación por parte de la entidad titular, asegurando la plena operatividad y seguridad durante toda la vida útil.
- Régimen de cesión de uso a requerimiento de la Administración, que permitirá al Consejo Insular o, si procede, el Ayuntamiento correspondiente, disponer de la instalación en los términos y condiciones que se prevean, especialmente en casos de acontecimientos deportivos, sociales o de interés general.
- Cláusula de reversión o reintegro de la ayuda en caso de incumplimiento de las obligaciones de uso público, destino o mantenimiento establecidas en el convenio.
- Mecanismos de seguimiento, control y fiscalización por parte del Consejo Insular, garantizando transparencia, correcto uso de los fondos y la defensa del interés público.

Esta previsión asegura que la inversión pública no genera patrimonio privado de uso exclusivo, sino una instalación de acceso comunitario, alineada con los principios de interés general, sostenibilidad y eficiencia en el gasto público.

Por eso, se propone a instancia de parte, vista la documentación aportada por la entidad, formalizar el convenio de colaboración con la aportación económica de 93.170,00 € a favor del Club Baloncesto la Salle Maó dada la previsión en los vigentes presupuestos.

De conformidad con el Decreto de presidencia n.º 91/2023, de 10 de julio, de creación de los departamentos, y el decreto de presidencia n.º 92/2023, de 10 de julio, de nombramiento de los miembros del Consejo Ejecutivo (BOIB n.º 95 de 11 de julio de 2023), la competencia para conocer y resolver este expediente corresponde al consejero ejecutivo jefe del departamento de Cultura, Educación, Juventud y Deportes.

Dada la propuesta del consejero ejecutivo del Departamento de Cultura, Educación, Juventud y Deportes;

El Consejo Ejecutivo, por unanimidad de los cinco miembros presentes (señor Vilafranca Florit, señora Reynés Calvache, señor Gornés Hachero, señora Torrent Pallicer y señor Pons Torres) y en votación ordinaria, adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero. Aprobar el convenio entre el Consejo Insular de Menorca y el Club Baloncesto la Salle Maó para redactar el proyecto ejecutivo para la construcción de un pabellón deportivo.

Entidad	Importe máximo de la aportación	Aplicación presupuestaria
Club Baloncesto la Salle Maó	93.170,00 €	4-34100-7890000



Segundo. Notificar este acuerdo al Club de Baloncesto la Salle Maó y a los Hermanos de las Escuelas Cristianas, la Salle, Comunidad de Animación Sector València-Palma, porque tomen conocimiento y tenga los efectos que correspondan.

ANEXO

Convenio entre el Consejo Insular de Menorca y el Club de Baloncesto la Salle Maó para redactar el proyecto ejecutivo para la construcción de un pabellón deportivo

Partes

Juan Domingo Pons Torres, consejero ejecutivo del Departamento de Cultura, Educación, Juventud y Deportes del Consejo Insular de Menorca intermediando nombramiento otorgado por el Decreto de presidencia n.º 92/2023, de 10 de julio (BOIB n.º 95 de 11 de julio de 2023), y de acuerdo con la atribución que resulta del punto primero del Decreto de presidencia n.º 104/2023, de 14 de julio, relativo a la delegación de competencias de la Presidencia en los consejeros ejecutivos, y del artículo 33.2 y de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares.

Antonio Carreras Benejam, presidente del Club de Baloncesto la Salle Maó, con CIF G57372492, que interviene en nombre y representación de este, por acuerdo de la asamblea constituyente de la entidad de 26 de octubre de 2023.

Ambas partes intervenimos en virtud de la representación que por razón de los respectivos cargos asumimos y nos reconocemos mutuamente poderes y facultades suficientes para formalizar este convenio.

Antecedentes

1. El Club de Baloncesto la Salle Maó es una entidad sin afán de lucro fundado en 1950 y dedicado exclusivamente a la educación y a la práctica deportiva del baloncesto.
2. El Club hace uso del pabellón deportivo Sergio Llull, situado en la calle Vasallo 123-125 de Maó, desde su construcción, instalación deportiva con 50 años de historia y que hoy en día presenta deficiencias que no garantizan las condiciones óptimas para la práctica deportiva. Además, el club manifiesta que esta instalación deportiva limita su crecimiento por sus dimensiones y el espacio disponible.
3. Ante la actual problemática y precariedad de la instalación, el instituto de Hermanos de las Escuelas Cristianas (la Salle) ofrece un terreno para la construcción de un nuevo pabellón para dar respuesta al Club, así como a toda la ciudadanía.
4. El Consejo Insular de Menorca tiene interés en colaborar con el club y en la construcción de un nuevo pabellón deportivo más seguro, accesible y sostenible y que permita la práctica simultánea de diferentes equipos, así como la posibilidad de acoger otros deportes.
5. A fin de garantizar el destino público de la inversión y evitar cualquier posible objeción contable o de control financiero, se prevé expresamente la formalización posterior de un convenio específico de ejecución y uso de las obras proyectadas, en el cual tienen que constar, como mínimo, las obligaciones siguientes:



- Obligación de destinar la instalación a usos de interés público y social, garantizando su uso compartido para actividades deportivas, educativas y comunitarias.
- Compromiso de mantenimiento y conservación de la instalación por parte de la entidad titular, asegurando la plena operatividad y seguridad durante toda la vida útil.
- Régimen de cesión de uso a requerimiento de la Administración, que permitirá al Consejo Insular o, si procede, al Ayuntamiento correspondiente, disponer de la instalación en los términos y condiciones que se prevean, especialmente en casos de acontecimientos deportivos, sociales o de interés general.
- Cláusula de reversión o reintegro de la ayuda en caso de incumplimiento de las obligaciones de uso público, destino o mantenimiento establecidas en el convenio.
- Mecanismos de seguimiento, control y fiscalización por parte del Consejo Insular, garantizando transparencia, correcto uso de los fondos y la defensa del interés público.

Esta previsión asegura que la inversión pública no genera patrimonio privado de uso exclusivo, sino una instalación de acceso comunitario, alineada con los principios de interés general, sostenibilidad y eficiencia en el gasto público.

6. Según el artículo 70.9 de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, se establecen como competencias propias de los consejos insulares las materias de deporte y ocio, así como el fomento y la promoción de las actividades deportivas.

7. Por los motivos mencionados anteriormente, en sesión plenaria de día 21 de julio de 2025, el Pleno del Consejo Insular de Menorca aprobó la modificación presupuestaria de incorporación de ayudas nominativas al anexo II de las bases de ejecución del presupuesto, base 22.^a, apartado 1, Ayudas nominativas, en que se incluye la ayuda en el Club de Baloncesto la Salle Maó por un importe de 93.170,00 €, y la modificación presupuestaria de suplemento de créditos oportunos para dotar las aplicaciones presupuestarias pertinentes de la financiación necesaria. El suplemento de crédito se financiará íntegramente con remanente de tesorería para gastos generales.

8. La colaboración entre la administración pública y entidades privadas se puede articular mediante los instrumentos previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que prevé varios mecanismos de cooperación para la satisfacción de los intereses públicos y privados.

9. El artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP) y los artículos 118 y 120 de la Ley 4/2022, de consejos insulares, prevén que los consejos insulares y sus entidades instrumentales puedan suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado para articular la colaboración y la cooperación mutuas sin que esto implique cesión de la titularidad de la competencia.

10. Por los motivos mencionados en los puntos anteriores, el Consejo Insular de Menorca y el Club de Baloncesto la Salle Maó consideran necesaria y oportuna la redacción del proyecto ejecutivo para construir un pabellón deportivo.

Dadas las actuales circunstancias y de acuerdo con las competencias e intereses concurrentes de las entidades que participamos, manifestamos la voluntad de firmar este convenio de acuerdo con los siguientes

Pactos:



Primero. Objeto del convenio

El objeto de este convenio es establecer la colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y el Club de Baloncesto la Salle Maó para redactar el proyecto ejecutivo para la construcción de un pabellón deportivo.

Segundo. Compromisos que asume la entidad

La entidad se compromete a:

1. Disponer de la documentación siguiente en el momento del acuerdo y firma del convenio:

—Autorización de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, la Salle, Comunidad de Animación Sector València-Palma, propietaria de los terrenos, para la redacción del proyecto ejecutivo para construir un pabellón deportivo a la parcela que está inscrita al Registro de la Propiedad de Maó, al tomo 2057 del archivo, libro 693, folio 113, finca registral número 18306.

—Documentación técnica de las actuaciones que hay que hacer (descripción de actuaciones y tres presupuestos).

2. Tramitar y hacer un seguimiento técnico de las actuaciones definidas en el cuadro siguiente durante la vigencia del convenio.

Actuación	Importe previsto (IVA incluido)
Redacción del proyecto ejecutivo	93.170,00 €

3. Presentar de forma anticipada el proyecto básico, y posteriormente, el correlativo proyecto ejecutivo en la fecha tope que se especifica en el punto 2 del pacto cuarto.

4. La entidad tiene que etiquetar al Consejo Insular de Menorca y Deportes CM en las publicaciones que haga por redes sociales y/o web en lo referente al proyecto mencionado.

Tercero. Obligaciones del Consejo Insular de Menorca

El Consejo Insular de Menorca contribuye con una subvención de ayuda por un importe máximo de 93.170,00 €, a cargo del programa presupuestario 34100, Deportes (aplicación presupuestaria 4-34100-7890000), de su presupuesto para el ejercicio de 2025.

El Servicio de Deportes del Consejo Insular de Menorca hará un seguimiento técnico de la actuación y tendrá que dar el visto bueno del proyecto básico presentado.

Este compromiso financiero ha sido objeto de informe específico de valoración de las repercusiones del gasto en el cumplimiento por parte del CIM de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Esta aportación es compatible con la concesión de otras ayudas por el mismo concepto, sin perjuicio de la obligación que tiene la entidad de comunicarlo al CIM.



Cuarto. Justificación y pago de las actuaciones

1. Esta ayuda no podrá superar el coste de la actuación subvencionada, como tampoco el importe concedido.
2. Para la justificación, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), consistirá en la presentación de una cuenta justificativa de la documentación que se relaciona a continuación y que se tendrá que entregar antes de un año a contar desde la firma del convenio, salvo que haya causas excepcionales que lo impidan y que la entidad beneficiaria tendrá que alegar por escrito. A la vista de estas alegaciones el CIM podrá ampliar el plazo de justificación de la ayuda concedida.
 - a) Proyecto ejecutivo visado por el colegio oficial de arquitectos.
 - b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades llevadas a cabo, que tiene que contener:
 - Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto, se tienen que indicar las desviaciones acontecidas.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que hace referencia el párrafo anterior y, si procede, la documentación acreditativa del pago.
 - Una relación detallada otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
3. Si la documentación presentada es incompleta o incorrecta, el Consejo Insular de Menorca pedirá que hagan la rectificación oportuna en el plazo improrrogable de diez días hábiles.
4. Si el gasto justificado supera el importe concedido, la posible desviación presupuestaria irá a cargo de la entidad subvencionada. Si, en caso contrario, el gasto justificado es inferior al importe del presupuesto solicitado y subvencionado, se reducirá proporcionalmente la subvención concedida.
5. El Consejo Insular de Menorca podrá inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.
6. Se pagará cuando se haya justificado la actuación y de acuerdo con las disponibilidades de tesorería del CIM.
7. De acuerdo con la base de ejecución 24.3 del presupuesto vigente, se aceptará que la justificación del pago se haga en un plazo máximo de tres meses desde el pago de la aportación insular.

Quinto. Gastos que se pueden justificar

Serán elegibles —por lo tanto, subvencionables— únicamente los gastos directos e inequívocamente relacionadas con las acciones mencionadas al objeto del convenio. En ningún caso serán subvencionables los gastos del IVA, excepto el no recuperable cuando sea costado, de manera efectiva y definitiva.

Sexto. Otras obligaciones de la entidad subvencionada



Son obligaciones de la entidad subvencionada:

- a) Acreditar, cuando el Consejo Insular lo solicite, que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias no será necesaria en el supuesto de que se haya autorizado expresamente el Consejo Insular a consultar estos datos a través de la Agencia Tributaria.
- b) Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le requiera el CIM, que puede inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúen el CIM y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.
- d) Hacer que el patrocinio y la imagen corporativa del CIM figuren expresamente en todo el material relativo a las acciones objeto de este convenio, incluida la memoria anual.
- e) Comunicar al CIM la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.
- f) Comunicar inmediatamente al CIM cualquier eventualidad que altere o que dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar el coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del CIM para hacer cualquier modificación sustancial del proyecto que es objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación tienen que ser motivadas, se tienen que formular inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y tienen que especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.

Séptimo. Mecanismos de vigilancia y control del convenio

A partir de la firma del convenio se constituirá una comisión mixta de seguimiento, vigilancia y control formada por dos representantes designados por cada uno de los sujetos firmantes. La comisión mencionada se tiene que responsabilizar del seguimiento, la vigilancia y el control de las acciones derivadas del convenio y estará formada por los miembros siguientes:

- a) Por parte del Consejo Insular de Menorca: el/la titular de la Dirección Insular de Deportes y uno/a técnico/a del servicio de Deportes.
- b) Por parte del Club de Baloncesto la Salle Maó: dos representantes, que tendrán que ser designados en el momento de la firma del convenio.

La comisión mixta de seguimiento, vigilancia y control se tiene que reunir siempre que lo solicite por escrito una de las partes. En la constitución de la comisión se tienen que designar las personas que llevarán a cabo las funciones de presidencia y secretaría, que pueden tener un carácter rotatorio.

El régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos es el establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público para el funcionamiento de los órganos colegiados.

Octavo. Régimen de modificación



La modificación del convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes (artículo 49 g LRJSP).

Noveno. Causas de extinción del convenio

Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyan su objeto o para incurrir en alguna de las causas de resolución.

Son causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes puede notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo determinado las obligaciones o los compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento se tiene que comunicar al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las otras partes firmantes. Si, una vez transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, el incumplimiento persiste, la parte que dirigió tiene que notificar a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y el convenio se entiende resuelto. La resolución del convenio por esta causa puede comportar la indemnización de los perjuicios causados si así se ha previsto.

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- La imposibilidad sobrevenida legal o material de poder llevar a cabo el objeto del convenio.
- Por denuncia expresa de cualquier de las partes para separarse de forma unilateral del convenio. En este caso, se tiene que comunicar por escrito a las otras partes con una antelación mínima de tres meses; en cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya indicadas en el momento de la notificación de la denuncia.
- Por cualquier otra causa distinta prevista en el convenio o en otras leyes.

Décimo. El régimen de infracciones y sanciones administrativas

En caso de infracciones administrativas en materia de subvenciones, cuando intervenga dolo, culpa o simple negligencia, por acciones u omisiones de la asociación, será de aplicación lo establecido en el título V del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones. El órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones de lo establecido en este convenio y de la normativa aplicable en materia de subvenciones es el consejero ejecutivo competente por razón de la materia en el caso de infracciones leves y graves y el Consejo ejecutivo en caso de infracciones muy graves, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 4/2022, de 8 de junio, de consejos insulares.

Undécimo. Efectos de la resolución del convenio



El cumplimiento y la resolución de los convenios da lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y los compromisos de cada una de las partes.

En el supuesto de convenios de los cuales deriven compromisos financieros, se entienden cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus competencias respectivas, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes es inferior a los fondos que esta haya recibido del resto de partes del convenio para financiar la ejecución mencionada, aquella tiene que reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se haya aprobado la liquidación.

Una vez transcurrida el plazo máximo de un mes mencionado en el párrafo anterior, si no se ha producido el reintegro, también en el plazo de un mes a contar de este momento se tiene que abonar a las partes mencionadas el interés de demora aplicable al reintegro, que en todo caso es el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

Si es superior, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, el resto de partes del convenio tiene que abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una, con el límite máximo de las cantidades que cada una se haya comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio no tienen derecho a exigir al resto ninguna cuantía que supere los límites máximos mencionados.

Sin embargo, si, cuando concurra cualquier de las causas de resolución del convenio, hay actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, si no hay, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra *f* del artículo 49, pueden acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, y establecer un plazo improrrogable para su finalización, una vez transcurrida el cual se tiene que efectuar la liquidación en los términos que establece el apartado anterior.

Doceavo. Revocación y reintegro de las ayudas

Se aplicará la normativa aplicable en materia de subvenciones en cuanto a la revocación y el reintegro de la ayuda concedida en los casos de incumplimiento total o parcial de los objetivos del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, de carencia de justificación total o parcial de la ayuda concedida y en el resto de incumplimientos previstos en la normativa mencionada.

Decimotercero. Régimen jurídico aplicable con carácter supletorio

En el que no prevea expresamente este convenio rigen las disposiciones que sean aplicables al Consejo Insular de Menorca en materia de subvenciones, especialmente las contenidas en las normas siguientes:

—Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

—Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB n.º 196 de 31 de diciembre de 2005).



—Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Así mismo, se tendrá que ajustar a lo que prevé la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en relación con los convenios de colaboración.

Decimocuarto. Vigencia del convenio

Este convenio entra en vigor a partir del día en que se firma y la vigencia acaba el 30 de diciembre de 2026, sin perjuicio de las posibles prórrogas que puedan pactar las partes de manera expresa con carácter previo al acabado del plazo de vigencia, siempre respetando las limitaciones legalmente establecidas.

Decimoquinto. Cuestiones litigiosas y jurisdicción competente

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de los pactos de este convenio las tiene que resolver la orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo que prevé Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Sin embargo, las controversias que se puedan plantear sobre la interpretación y ejecución del convenio, se tienen que dirimir con carácter previo por los responsables del seguimiento, vigilancia y control del convenio designados.

Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratos del sector público.

Y en prueba de conformidad con el contenido de este convenio, lo firmamos en el lugar y en la fecha que constan a las firmas electrónicas que figuran en este documento.